

Doctores
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente Comisión Tercera
H. Cámara de Representantes

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente Comisión Tercera
H. Senado de la República
E. S. M.

Honorables Presidentes

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: J. Guerra
Fecha: 10/21
Hora: 5:30 P.M.
Número de Radicado: 9074

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas III del Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 398/2021 (Cámara) y 272/2021 (Senado) "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022", de origen gubernamental.

I. ANTECEDENTES

El día 24 de noviembre de 2021, el Gobierno Nacional, por medio de los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Manuel Restrepo Abondano, y del Deporte, Dr. Guillermo Herrera Castaño, radicaron en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022", de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1722 de 29 de noviembre de 2021.

El 26 de noviembre de 2021, el Presidente de la República solicitó, a las Mesas Directivas tanto de la Honorable Cámara de Representantes como del Honorable Senado de la República, darle trámite de urgencia al proyecto de ley. En este sentido, se autorizó la deliberación conjunta de las Comisiones Terceras mediante las Resoluciones 2640 de 29 de noviembre en Cámara y 039 del 20 de noviembre de 2020 en Senado.

Como ponentes fuimos designados la Honorable Representante Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza y los Honorable Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella y Edgar Jesús Díaz Contreras

A. JUSTIFICACION

En atención a la designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022, el Gobierno Nacional se comprometió a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros en el país.

La Copa América es el evento más importante del fútbol a nivel de continente. Dicho certamen dará cinco cupos, tres directos para el Mundial de Australia y Nueva Zelanda 2023, y dos para jugar sendas repescas. Al ser país sede y jugando con el público a favor, Colombia tiene grandes posibilidades de disputar uno de los 3 cupos directos, lo que garantizaría la participación en el

Campeonato Mundial. Además de los cupos de clasificación y repesca al mundial, la Copa América entrega tres casillas para los Juegos Panamericanos de Santiago 2023.

La designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022 es una manifestación de confianza de la región en cabeza de la Conmebol para nuestro país, que tiene la experiencia en la organización de grandes eventos deportivos de talla mundial. Esta será la oportunidad para continuar creciendo en el desarrollo del fútbol femenino, con mayor participación de la mujer en la práctica deportiva, porque a través de la visualización de nuestras jugadoras de selección Colombia, más niñas practicarán este deporte.

La importancia de la Copa América Femenina de Fútbol en el país radica en el hecho de garantizar las oportunidades de equidad frente a la práctica del deporte y en este caso el fútbol; con el propósito de promover un mayor interés en la sociedad para que se reconozca de una manera significativa, el papel de la mujer futbolista como integrante y actuante en igualdad de condiciones que los hombres, esperando el cierre progresivo de las brechas históricas de oportunidades entre ambos géneros dentro del balón pie en Sudamérica.

El fútbol femenino, cada vez toma más importancia en el mundo del deporte y podemos decir que esta actividad ya no es solo cosa de hombres. El auge de este deporte en las mujeres es una realidad y cada vez son más las aficionadas, aun cuando durante muchos años este fue categorizado como una modalidad varonil. Como muestra de este crecimiento se encuentra el apoyo del fútbol profesional femenino, por lo que cada vez más mujeres se apuntan a fútbol como actividad principal.

Sin embargo, aún queda un camino muy largo que recorrer para poder equiparar el estatus, el salario y la relevancia de los equipos de mujeres al que tienen los de hombres. Por esta razón, la designación y la organización de una Copa América Femenina es tan importante en nuestro país.

Así mismo, el evento seguirá ayudando al país en la reactivación económica post-Covid, ya que se generaría incrementos en actividades como hotelería, turismo y esparcimiento, entre otras actividades accesorias a la realización del evento.

Por otro lado, en atención a que el señalado compromiso se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, se requiere del trámite de un proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por esta razón y atendiendo las competencias del Gobierno nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, fue presentado a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad establecer exenciones de impuestos y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022, la cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Competiciones y Operaciones de la Conmebol Federico Nantes en la comunicación dirigida a los Secretarios Generales de las Asociaciones Miembro de fecha 27 de octubre del presente año.

Por otra parte, es preciso que el presente Proyecto de Ley sea aprobado antes del 31 de diciembre del presente año, de manera que su aplicación pueda hacerse efectiva en la siguiente vigencia (2022), en la cual tendrá lugar el campeonato en cuestión.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política "Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Cuando la Constitución hace referencia a los impuestos cuya "base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado", está haciendo referencia a impuestos clasificados doctrinalmente como de periodo.

Ello supone que los denominados "impuestos de periodo", como lo es el impuesto sobre la renta - cuyo periodo se encuentra comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (art. 1.6.1.5.7 del Decreto 1625 de 2016)-, se encuentren amparados por el citado mandato, de manera que las regulaciones relacionadas con dichos tributos, están sujetas a la referida prohibición constitucional, en los términos de la disposición citada, según la cual, las leyes que los rigen no pueden ser aplicadas a los hechos transcurridos en el periodo fiscal durante el cual haya entrado en vigencia la ley, sino a los que ocurran en el siguiente.

Cabe destacar en este punto, que en el proyecto de ley en cuestión se busca establecer algunos beneficios tributarios de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022, la cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de tal forma que los beneficios contemplados en la misma se apliquen a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de la promulgación de este proyecto de ley y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del campeonato, prevista para el 30 de julio de 2022.

En este sentido, en lo que se refiere a los beneficios relacionados con "impuestos de periodo", como es el caso del impuesto sobre la renta, es preciso que la respectiva ley sea aprobada y sancionada antes del 31 de diciembre del año 2021, de manera que, en lo pertinente, entre a regir a partir del año gravable 2022, y, en este sentido, su aplicación pueda hacerse efectiva durante de dicho periodo, dando cumplimiento al precitado mandato constitucional, conforme lo expuesto. De lo contrario, los comentados beneficios solo podrían aplicarse a partir del año que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, que, si resulta ser en 2022, solo podrían hacerse efectivos a partir de 2023, tornándose, en tal caso, inocuo considerando los fines perseguidos.

B. IMPACTO FISCAL

La organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos ha reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador.

Según menciona Clark (2008)¹, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)², que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de viajeros y el gasto.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma como referencia la experiencia de Chile en la realización de la anterior edición de la Copa América Femenina en 2018.

¹ Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co- operation and Development. OECD Publishing.

² Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

En este caso, se encuentra que el sector comercial creció, en el trimestre en el que se desarrolló el evento, cerca de 5 puntos porcentuales por encima del crecimiento histórico (2003-2019). Este sector económico en Colombia, además de tener una participación de 16,3% en el Producto Interno Bruto (PIB), incorpora la actividad económica de turismo que ha sido fuertemente afectada por la pandemia por Covid-19 y requiere esfuerzos adicionales para su reactivación.

A partir de la asistencia promedio de la edición 2018 de la Copa América Femenina, realizada en Chile, y sin tener ningún pico adicional de la pandemia por Covid-19 que genere restricciones sobre la actividad económica, se estima que el número adicional de visitantes extranjeros que recibiría el país como consecuencia de la realización de este evento estaría alrededor de 32.900³. En consecuencia, estos visitantes generarían un gasto adicional al que se observaría dentro de la economía de cerca de \$346 mil millones de pesos. Esta estimación del gasto se realiza con base en la elasticidad del ingreso por turista, que es contrastado con un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo –Anato- y Datexco, que muestran que los extranjeros gastan en promedio US\$1.500 con un tiempo de permanencia de una semana en el país (Portafolio, 2019). Este gasto adicional implica un incremento en el PIB de esa misma magnitud.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa América incrementa los ingresos de la Nación en \$49 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$41 mil millones, se concluye que la realización de la Copa América Femenina 2022 tiene un impacto fiscal positivo para el país, siendo consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden, es evidente que los beneficios económicos que le representan al país la organización del Campeonato Femenino de Fútbol Internacional Copa América 2022, exceden el costo fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad para seguir mejorando su imagen internacional.

Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en relación con los tributos del orden nacional y aduaneros. Así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual: *"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317"*.

Lo anterior, conservando incólume el articulado del proyecto de ley radicado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Deporte.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

³ Esta cifra se estima teniendo en cuenta el aforo promedio de por estadio en Chile durante la última Copa América Femenina. La cifra puede ser mayor o menor dependiendo la capacidad de los estadios colombianos y restricciones que puedan presentarse por la pandemia.

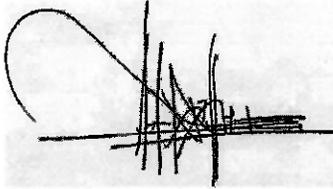
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 398/2021 (CAMARA) 272/2021 (SENADO)
"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la
realización de la Copa América Femenina 2022"

Darse primer debate al proyecto de ley número 398/2021 (Cámara) 272/2021(Senado) "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022".

De los Honorables Congresistas,

Comisión III Cámara

Ponente



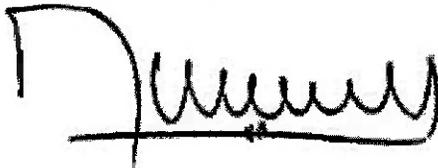
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Ponente



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República



EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES TERCERAS CONJUNTAS DE
SENADO Y CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2021 (CÁMARA) Y 272 DE
2021 (SENADO)**

**"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos
aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Beneficios Tributarios. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen los siguientes beneficios tributarios:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.

2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF.

3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF sobre los pagos o abono en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL.

4. La CONMEBOL y/o las subsidiarias de la CONMEBOL, la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa América Femenina 2022.

Artículo 2. Beneficios para las importaciones. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL;
2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL;
3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
4. Funcionarios de los encuentros deportivos;
5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
6. Personal Comercial;
7. Titulares de licencias y sus funcionarios;
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL;
10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL;
11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL;
12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y
13. Representante de los medios de comunicación.

B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):

1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;
2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;
3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;
4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL;
5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo,

(tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);

6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos;

7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;

8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;

9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;

10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfitriona; y

11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje, administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Artículo 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.

Artículo 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas -IVA, reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros -GMF que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Artículo 6. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.

Parágrafo. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa América Femenina 2022, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa América Femenina 2022, contenidas en

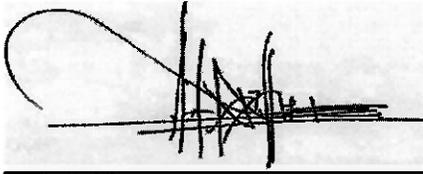
el título y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

Comisión III Cámara

Ponente



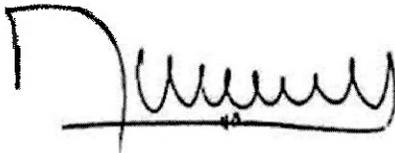
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara

Comisión III Senado

Ponente



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República



EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia positiva para Primer Debate del **PROYECTO DE LEY N° 398 de 2021 CÁMARA – 272 de 2021 SENADO**, “**POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA COPA AMÉRICA FEMENINA 2022**”, presentado por el Honorable Representante a la Cámara: **WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**, Honorables Senadores de la República **MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, **EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS** y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Comisión Tercera Constitucional Permanente

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado con diligencia el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Proyectó:	Alix Victoria Ardila Guzmán	
Revisó	Alexander Beleño Urrea	Fecha: 1 de diciembre de 2021